

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca-
No. 2019-1459**

1. TÉNGASE por notificada a la demandada, mediante aviso recibido el 11 de marzo de 2020, conforme lo previsto en el art. 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 97 a 102, documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es actualmente propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de septiembre de 2019, por la suma de \$6.002.913.62 equivalente en UVR'S a 22241.20419, por concepto del capital de las cuotas vencidas convenidas en el pagaré base de recaudo; por la suma de \$3.555.776.16 equivalente en UVR'S a 3555.77616, por concepto de capital acelerado; por la suma de \$1.017.179,34.00 por los intereses de plazo sobre las anteriores cuotas y por los intereses de mora causados sobre las cuotas de capital, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. La demandada, se notificó mediante aviso recibido el 11 de marzo de 2020, conforme lo previsto en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECA de BANCOLOMBIA S.A. contra GILMA YOLANDA MONTOYA NUÑEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1613837, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1876af3e233d7fce75faec8a2e7a3f764ab5658fccff90497fec9e3557b8d2e3

Documento generado en 04/02/2021 04:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**